

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC16I0C9



Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/5/2022

ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL 15 DE MARZO DE 2022 EXTRAORDINARIA Y URGENTE

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE: D. DIONISIO LUGUERA SANTOVEÑA.

SRES.CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Socialista:

D^a. PILAR GUTIÉRREZ CORTABITARTE

D^a. ANDREA SÁNCHEZ ERICE

Por el Grupo Municipal Popular:

D. JULIÁN VÉLEZ GONZÁLEZ

D^a. EVA BALBÍN GARCÍA

D^a. M^a PAZ MARTÍNEZ GARCÍA

D^a. ANA ISABEL ROIZ GARCÍA.

D. ÓSCAR BUSTAMANTE MOREDA

Por el Grupo Municipal Ciudadanos (Cs):

D. ÁFRICA ÁLVAREZ LÓPEZ

Por el Grupo Municipal Regionalista (PRC):

D. JOSE LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

No asisten:

D. JUAN RAMÓN RUIZ NORIEGA, por el Grupo Municipal Socialista.

SECRETARIA GENERAL: D^a. INMACULADA BARCIA FRESNO

En San Vicente de la Barquera, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las 08:45 horas del día 15 de marzo de 2022, se constituye en sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada en fecha 14 de marzo de 2022.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde- Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

VISTO que el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, no dispone de Arquitecto Municipal en plantilla.

VISTO que por otro lado, no es posible acordarse la acumulación de funciones para un arquitecto municipal, reservándose este régimen para funcionarios con habilitación de carácter nacional, figura regulada en el artículo 50 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La posibilidad de contratación del arquitecto municipal mediante contrato de prestación de servicios, se encuentra cuestionada actualmente por la jurisprudencia, recurriendo el Ayuntamiento a la cooperación interadministrativa, que presenta actualmente mayor seguridad jurídica en su formalización

VISTO que el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, ha iniciado los trámites necesarios para la creación de la plaza de Arquitecto Municipal, funcionario de carrera, dentro de la Agrupación de municipios creada para el sostenimiento en común de la plaza de Interventor y Técnico Economista, formada por los Municipios de San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y la Mancomunidad de los valles de San Vicente. Al efecto, se ha iniciado expediente para la modificación de los Estatutos de la citada Agrupación, en el sentido de incluir la plaza de Arquitecto, funcionario de carrera, y posteriormente proceder a la convocatoria de la citada plaza.

En tanto se cubra la plaza de Arquitecto Municipal, funcionario de carrera, se hace necesario recurrir a la colaboración interadministrativa, en este caso con el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por el cual, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera encomienda al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, las funciones de emisión de informe en la tramitación de procedimientos en materia urbanística, y que se prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo, asignando al efecto, al Arquitecto D. José Luis Hernández Ibero, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Es por ello que resulta necesario aprobar dicho convenio de colaboración.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



Es por ello, que se justifica la urgencia de la convocatoria de la sesión extraordinaria y urgente a celebrar por el Pleno por los motivos antes indicados.

De conformidad y base con lo establecido en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 79 del 2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno por UNANIMIDAD, acuerda **RATIFICAR la URGENCIA** de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente a celebrar el día 15 de marzo de 2022.

2º.- Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para la emisión de informes urbanísticos

Dada lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de urbanismo, régimen interior, Hacienda y especial de cuentas de fecha 15 de marzo de 2022.

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- Obra en el expediente borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por el cual, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera encomienda al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, las funciones de emisión de informe en la tramitación de procedimientos en materia urbanística, y que se prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo, asignando al efecto, al Arquitecto D. José Luis Hernández Ibero, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

2.- Se ha incorporado al expediente, la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La citada memoria recoge el objeto de la encomienda, así como la memoria económica.

3.- Mediante el Convenio de colaboración interadministrativa, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera encomienda al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, las funciones de emisión de informe en la tramitación de procedimientos en materia urbanística, y que se prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo, asignando a tal efecto, en este acto, al Arquitecto D. José Luis Hernández Ibero, funcionario de carrera, con DNI número 13.782.513-Q.

La prestación del servicio para el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera por parte del Arquitecto D. José Luis Hernández Ibero, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Marina

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



de Cudeyo, se hará de forma presencial y telemática, a razón de 14 horas semanales, y con el siguiente desglose:

- 7 horas de jornada de trabajo a desempeñar un día a la semana en horario de mañana de manera presencial en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
- 4 horas de jornada de trabajo a desempeñar un día a la semana en horario de tarde de manera presencial en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
- 3 horas de jornada de trabajo a desempeñar de manera telemática (teletrabajo) para el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

La jornada total de trabajo semanal a desempeñar será de catorce horas.

El control horario respecto de la jornada a desempeñar por parte del Arquitecto Municipal en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, será objeto de control por el jefe de personal de la citada Administración.

4.- La memoria económica se desglosa de la siguiente manera.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera abonará al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, anualmente la cantidad de 31.165,30 €, pagadero mensualmente en la cantidad de 2.597,11 €.

5.- Con fecha 14 de marzo de 2022, se emite informe por la Secretaría Municipal, del que se extraen las siguientes consideraciones:

"[...] 2.- DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El concepto legal de convenio el cual incorpora de forma novedosa por el artículo 47 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y que los define como:

"...acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común..."

Por su parte el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define los entre las Administraciones Públicas, como una técnica de cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en lo que se refiere a servicios locales como en asuntos de interés común, la cual se caracteriza por su carácter voluntario, y además preferente, frente a otras técnicas de cooperación, como es la figura del consorcio; pronunciándose en similares términos la legislación autonómica sobre régimen local

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



En cuanto al procedimiento que ha seguirse para la tramitación y aprobación de los convenios de colaboración, el nuevo marco regulatorio que con carácter básico incorpora la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ha de completarse en el ámbito local, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local, así como en la normativa de procedimiento administrativo.

Con carácter previo, al análisis de sus particularidades procedimentales en el ámbito local, conviene reseñar que conforme a las nuevas prescripciones de las complementaria leyes 39 y 40 /2015, de 1 de octubre, su tramitación habrá de seguir con carácter general el «cauce» electrónico que en las mismas se desarrolla, y en todo caso, respecto de aquellos convenios que se suscriban entre Administraciones Públicas entre sí o con organismos públicos o entidades vinculados o dependientes de las mismas art. 3.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en aquellos supuestos que se articulen con personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, o colectivos sujetos a colegiación obligatoria, entre otros.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, exige como trámite preceptivo para la suscripción de un convenio, que se acompañe al mismo una memoria justificativa, en la que se determine su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

En consecuencia, la memoria a la que antes hemos hecho referencia, es un documento esencial para la suscripción del convenio, en cuanto se erige en el elemento motivador del convenio.

3.-DE LOS REQUISITOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

En cuanto al contenido mínimo que ha de tener un expediente de suscripción de un convenio de colaboración, será necesario que cuente con los siguientes elementos:

- *Memoria justificativa con el contenido mínimo del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y borrador del convenio en cuestión.*
- *Certificado de existencia de crédito suficiente para asumir las prestaciones económicas que del convenio se derivan para la Corporación Local.*
- *Informe jurídico.*
- *Informe de fiscalización por la Intervención Municipal.*
- *Dictamen de la Comisión Informativa y acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en aquellos convenios cuya aprobación corresponda al Pleno de la Corporación.*

Si trasladamos lo anterior, al expediente incoado en orden a la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. Encomienda de gestión arquitecto municipal”, se ha de comprobar que los requisitos antes citados se cumplen en el citado expediente, para lo cual analizaremos uno por uno los requisitos antes señalados:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1GOW6R5S0XR7

SEC1610C9



▪ **Memoria justificativa a que se refiere el artículo 50 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.**

Como ya se ha dicho, obre en el expediente una memoria donde se justifica la necesidad y oportunidad de aprobar el citado convenio y en consecuencia, de prestar colaboración consistente en la cesión de la actividad material de catorce horas a la semana del arquitecto municipal, funcionario de carrera del Ayuntamiento encomendado, (Ayuntamiento de Marina de Cudeyo) al Ayuntamiento encomendante (Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera)

▪ **Certificado de existencia de crédito.**

Dicho certificado será emitido por el Interventor Municipal.

Al efecto hay que reseñar que se ha tramitado expediente de modificación de crédito nº 1/2022, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, para financiar el convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. Dicha modificación de crédito fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 7 de febrero de 2022, publicándose en el BOC nº 29 de fecha 11 de marzo de 2022, sin que se hubieran presentado reclamaciones. En virtud de lo cual, se publica su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria nº 50 de fecha 14 de marzo de 2022

▪ **Informe jurídico.**

A la vista de la memoria justificativa obrante en el expediente, se emite el presente informe jurídico con la finalidad no sólo de determinar la legislación aplicable, sino también con el objeto de acreditar el cumplimiento de los aspectos procedimentales necesarios para la suscripción del presente convenio, entre ellos el relativo a la acreditación del carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Respecto de esta última cuestión, esto es, la acreditación del carácter no contractual de la actividad en cuestión, hemos de remitirnos al artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual:

“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los **contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales** celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público."

Al hilo de lo anterior, resulta muy clarificador el informe 5/2015 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en relación a la distinción entre convenios y contratos, en estos términos: "por lo general, los negocios jurídicos bilaterales en el Derecho público se suelen clasificar, habitualmente, en contratos y convenios. El término **contrato**, designa un acuerdo de voluntades entre dos personas, a través del cual una se obliga a cumplir algo determinado, que constituye el objeto de su prestación, a cambio de un precio, que es la contraprestación que permite apreciar la onerosidad del negocio. El **convenio**, por su parte, es un instrumento por el que se otorga cobertura formal a una gran variedad de actos, y que puede definirse como el concurso de voluntades, entre dos o más partes, para colaborar en la consecución de finalidades de interés común, desde una posición de igualdad, formalizada por escrito".

Matiza asimismo que "en un **convenio de colaboración** se articula la colaboración institucional, a fin de llevar a fin o término, una actuación que demanda los intereses u objetivos que comparten quienes los suscriben. No existe más interés que los fines públicos que persiguen en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas. Por el contrario, el contrato persigue desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil. De manera, que existe contraposición de intereses, e interés patrimonial."

De lo anterior, se deduce claramente que el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, no tiene la consideración de contrato, ya que se trata de una encomienda de gestión, donde lo que se pretende es suplir la falta de un técnico competente en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Por esa razón, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo permite que su técnico municipal realice la actividad técnica consistente en la elaboración de informes, inspecciones y asesoramiento en materia urbanística en el ámbito de la Administración encomendada, desarrollando dicha actividad a razón de catorce horas de jornada semanal

Esa es la razón por la que el citado convenio carece de la onerosidad necesaria para que pueda hablarse de contrato en sentido estricto.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



El hecho de que se abone al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo una cantidad anual en virtud de la aprobación del convenio, no genera una onerosidad manifiesta, sino tan solo la compensación que esta Administración ha de obtener porque uno de sus funcionarios preste servicios en otra Administración.

El objetivo último del citado convenio es garantizar la prestación de los servicios públicos, y por ende del interés público, habida cuenta que el objetivo del citado convenio no es otro que permitir la emisión de informes urbanísticos por parte del arquitecto de Marina de Cudeyo, en otra Administración donde carece de un técnico municipal. Con la aprobación del presente convenio, se facilitará que el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera tramite los expedientes urbanísticos, que a día de la fecha se encuentran pendientes de resolución por la falta de un técnico competente.

4.- DE LA COMPETENCIA.

Respecto al órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración en el ámbito de las Corporaciones Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local no contempla previsión alguna en relación a dicho aspecto.

Al efecto existen tres posiciones doctrinales mantenidas al ahora de determinar el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración en el ámbito local.

Una primera, y que mayor acogida ha tenido entre la doctrina, ha sido la de atribuir dicha competencia al Pleno, especialmente en aquellos supuestos en que se suscriben entre Administraciones Públicas, con base a lo dispuesto en el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para el régimen común y 123.1.j) LBRL para los municipios de gran población.

Otra segunda, que ha venido atribuyendo dicha competencia al Alcalde en base a la denominada «competencia residual», del artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y una última, que considera que a la hora de determinar el órgano competente para su aprobación, ha de atenderse a la materia que constituye su objeto o a la cuantía de las prestaciones, de acuerdo con el reparto de competencias establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta última, a mi modo de ver, sería la más razonable con carácter general, si bien, para el caso que nos ocupa, me inclino por la competencia del Ayuntamiento Pleno, habida cuenta que se trata de un convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

*Respecto de la mayoría exigida para su aprobación, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 47. 2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según el cual será necesario **el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones**, las transferencias de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



como la aceptación de las delegaciones o **encomiendas de gestión** realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

CONCLUSIONES.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- El expediente incoado en orden a la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la emisión de informes en la tramitación de los procedimientos urbanísticos por parte del Arquitecto del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, una vez se incorpore el informe de fiscalización, se tratará de un expediente completo que cumplirá todos los requisitos contenidos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en especial los señalados en el artículo 50 del citado texto legal, con lo que quedará condicionado a la existencia de fiscalización favorable.[..] “

6.- Con fecha 14 de marzo de 2022, se emite informe de fiscalización favorable al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la emisión de informes en la tramitación de los procedimientos urbanísticos por parte del Arquitecto del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

VISTA la normativa de aplicación esencialmente contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

VISTO que es competente el Ayuntamiento Pleno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con ello y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, **POR UNANIMIDAD** de los presentes, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por el cual, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera encomienda al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, las funciones de emisión de informe en la tramitación de procedimientos en materia urbanística, y que se prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo, asignando al efecto, al Arquitecto D. José Luis Hernández Ibero, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

En San Vicente de la Barquera, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

*De una parte, D. Dionisio Luguera Santoveña, con DNI: ***04.6***, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, con NIF P3908000G, en nombre y representación de dicha Corporación y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 29 c) del R.D Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.*

Dña. Inmaculada Barcia Fresno, Secretaria del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, por razón de su cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92. 1 a) de la LBRL.

*De otra parte, D. Pedro Pérez Ferradas, con DNI: ***88.3***, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y NIF P390004A en virtud de las competencias atribuidas por los citados artículos, artículo 21 de la LBRL y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 29 c) del R.D Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.*

Dña. M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, también por razón de su cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92. 1 a) de la LBRL.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suscriben el presente convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), y a tal efecto



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



EXPONEN

Primero.- La competencia de las funciones públicas de carácter urbanístico corresponde a los municipios, según el artículo 5 Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Segundo.- Es competencia propia de los Ayuntamientos la potestad de autoorganización, estructurando la prestación de servicios públicos municipales en atención al interés público, conforme artículo 4.1 a) de la LBRL.

Tercero.- El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera no dispone de arquitecto funcionario de carrera que pueda realizar las tareas de informe preceptivo en los expedientes urbanísticos que así lo requieran.

Ante la falta de medios, el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, solicitó el deber de colaboración a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base al contenido del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y 36.1 de la LBRL.

El Servicio de Cooperación de Entidades Locales del Gobierno de Cantabria, emitió un primer informe de fecha 15 de diciembre de 2021, designando dos Arquitectos dependientes de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, para la tramitación de dos expedientes, cuya trascendencia y complejidad requerían del informe emitido por un Arquitecto con la condición de funcionario de carrera.

Al margen de los dos expedientes antes citados, se hace necesario continuar con la tramitación del resto de expedientes que en la actualidad se encuentran pendientes de tramitación ante la falta de técnico competente.

Por esa razón, se propone la figura de encomienda de gestión, mediante acuerdo entre dos municipios, en base al artículo 57 de la LBRL, que establece:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.”

Cuarto.- El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, cuenta en su plantilla, con un Arquitecto funcionario de carrera, y está dispuesto a prestar la colaboración que demanda el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera con la conformidad del citado funcionario.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



Quinto.- Las encomiendas de gestión, son reguladas en el artículo 11 de la LRJSP del siguiente tenor literal:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) (...)

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”

Se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- *Mediante el presente Convenio de colaboración interadministrativa, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera encomienda al Ayuntamiento de Marina de*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



*Cudeyo, las funciones de emisión de informe en la tramitación de procedimientos en materia urbanística, y que se prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo, asignando a tal efecto, en este acto, al Arquitecto D. José Luis Hernández Ibero, funcionario de carrera, con DNI número ***82.5***.*

Segunda. Gestión del servicio.- La prestación del servicio para el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera por parte del Arquitecto D. José Luis Hernández Ibero, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, se hará de forma presencial y telemática, a razón de 14 horas semanales, y con el siguiente desglose:

- 7 horas de jornada de trabajo a desempeñar un día a la semana en horario de mañana de manera presencial en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
- 4 horas de jornada de trabajo a desempeñar un día a la semana en horario de tarde de manera presencial en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
- 3 horas de jornada de trabajo a desempeñar de manera telemática (teletrabajo) para el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

La jornada total de trabajo semanal a desempeñar será de catorce horas.

El control horario respecto de la jornada a desempeñar por parte del Arquitecto Municipal en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, será objeto de control por el jefe de personal de la citada Administración.

Tercera. Compatibilidad.- Con la firma del presente Convenio se declara de forma expresa la compatibilidad y autorización otorgada al Técnico Municipal asignado, en razón de interés público, para el ejercicio de las tareas encomendadas a realizar especificadas en la siguiente cláusula.

Cuarta. Alcance de la encomienda.- El presente convenio de encomienda de gestión implica la realización de la actividad técnica de elaboración de informes, inspecciones y asesoramiento que tengan lugar sobre expedientes de urbanismo y contratación, instrucción de infracciones urbanísticas y expedientes sancionadores, recepción de obras y participación en el acto formal de recepción, informe de rectificaciones de obras, así como cualquier otra actividad relacionada con el objeto del convenio y que sea propia del desempeño del puesto de Arquitecto Municipal, no suponiendo una transferencia de competencia en esta materia.

Quinta. Financiación y pagos.- El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera abonará al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, anualmente la cantidad de 31.165,30 €, pagadero mensualmente en la cantidad de 2.597,11 €.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



Sexta.- Vigencia.- La encomienda de la gestión prevista en este convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable por otros cuatro años más siempre que antes de la finalización del plazo inicial se acuerde unánimemente dicha prórroga, pudiendo no obstante rescindirse en cualquier momento por cualquiera de los Ayuntamientos firmantes, con la simple comunicación de su voluntad, acordada por el Pleno de la Corporación.

Séptima. Naturaleza del convenio y jurisdicción aplicable.- El presente convenio tiene carácter administrativo, y por tanto, todas las cuestiones que surjan en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá en conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Entrada en vigor.- El presente convenio entrará en vigor, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación de los Ayuntamientos, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de lo previsto en el artículo 11.3 b) de la LRJSP, siendo el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera el encargado de efectuar la citada publicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, con carácter original, en el lugar y fecha indicados.

– Por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera: El Alcalde-Presidente, D. Dionisio Luguera Santoveña; la Secretaria, Dña Inmaculada Barcia Fresno

– Por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo: el Alcalde-Presidente, D. Pedro Pérez Ferradas; la Secretaria, Dña M^a Estela Cobo Berzosa

– Por el arquitecto funcionario carrera de Marina de Cudeyo, D. José Luis Hernández Ibero.”

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del citado convenio y de cuantos documentos fuesen necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y notifíquese al Arquitecto Municipal.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



3º.- EXPTE. AYT/1527/2021. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. Contrato de obra de reparación de caminos municipales en las diferentes Juntas Vecinales del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera..

Dada lectura al dictamen de la Comisión Informativa permanente de Obras y servicios, medio rural y medio ambiente de fecha 15 de marzo de 2022.

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- Obra en el expediente informe justificativo de inicio del expediente de contratación de las obras de reparación de caminos municipales en las diferentes Juntas Vecinales.

2.- Se ha redactado la memoria justificativa a que se refiere el artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

3.- Se encuentra redactado el proyecto de reparación de caminos municipales en las diferentes Juntas Vecinales, por Dña Carmen Ruiz Sánchez, ingeniero de caminos, canales y puertos, que recoge las citadas obras y con un presupuesto ejecución material de 548.177,90 euros, presupuesto base de licitación (sin IVA) de 652.331,70 euros y un presupuesto base de licitación (IVA incluido) de 789.321,36 euros. Plazo estimado para la ejecución de las obras: seis (6) meses.

4.- Se incorpora acta de replanteo, por la que se comprueba la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Del mismo modo se incorpora acta de supervisión del proyecto.

5.- Con fecha 26 de octubre de 2021, se emite informe favorable por el Arquitecto Técnico Municipal, para el inicio del expediente de contratación de las obras.

6.- Existe consignación presupuestaria para afrontar el gasto con cargo a la aplicación 1531.61900.

7.- Figura pliego de cláusulas administrativas particulares que, en unión con el de prescripciones técnicas, y demás documentación de carácter contractual en aquél señalada, habrá de regir la licitación, adjudicación y ejecución del contrato nos ocupa; por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, que a continuación se recogen:

★ **Criterios objetivos (Total: 100 puntos).**

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



- A.1.- Oferta económica (Máximo 70 puntos)
- A.2.- Reducción de Plazo (Máximo 10 puntos)
- A.3.- Ampliación Plazo de Garantía (Máximo 10 puntos)
- A.4.- Pintado de doble línea blanca (Máximo 7 puntos)
- A.5.- Bandas reductoras de velocidad (Máximo 3 puntos)

A.1.- Oferta económica (Máximo 70 puntos)

(Precio mejor oferta / Precio oferta a valorar) x 70

A.2.- Reducción de plazo (Máximo 10 puntos)

Se valorará con un máximo de **10 puntos** el compromiso de la empresa licitadora de reducir el plazo en **30 días naturales** y con **0 puntos la no reducción de plazo**.

El resto de compromisos se puntuará linealmente entre los valores establecidos.

Una reducción superior a 30 días naturales obtendrá la puntuación máxima establecida de 10 puntos.

A.3.- Ampliación Plazo de Garantía (Máximo 10 puntos)

5 Puntos de por la ampliación en **UN AÑO** y **10 Puntos** por ampliación en **DOS AÑOS**, sobre lo establecido en el punto 1.9 del presente PPT

A.4.- Pintura doble línea blanca Máximo (7 puntos)

Por pintado de doble línea blanca lateral de 10 cm. con doble componente en **Camino 3** (1.600 ml), **2 Puntos**; en **Camino 7** (1.450 ml), **2 Puntos**; en **Camino 15** (251 ml), **1 Punto** y en **Camino 19** (1.600 ml), **2 Puntos**

A.5.- Bandas reductoras de velocidad (Máximo 3 puntos)

Ejecución de bandas reductoras de velocidad, de las mismas características de las definidas en el proyecto, incluso señalización según normativa,



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



Camino 3, 1 Ud, 1 Puntos, en el Camino 7, 1 Ud, 1 Punto y en Camino 19, 1 Ud. 1 Punto, según localización a definir por la D.F.

8.- El citado pliego fue informado favorablemente por la Secretaría General; acompañándose asimismo informe de ésta comprensivo de la legislación aplicable y donde se concluye que el expediente se encuentra conforme con ésta.

9.- El Interventor de Fondos emite informe de fiscalización favorable.

10.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022 acordó:

“PRIMERO.- Aprobar el proyecto de reparación de caminos municipales en las diferentes Juntas Vecinales, por Dña Carmen Ruiz Sánchez.

SEGUNDO.-Aprobar el expediente de contratación de la obra de reparación de caminos municipales en las diferentes Juntas Vecinales.

TERCERO- Aprobar, así mismo, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir la licitación, adjudicación y ejecución del contrato, por procedimiento abierto simplificado (con varios criterios de adjudicación, los cuales se recogen en los antecedentes del presente), tramitación ordinaria; convocando simultáneamente licitación en la forma establecida en el pliego de cláusulas.

CUARTO.- Autorizar el gasto con cargo a la aplicación indicada en los antecedentes.

QUINTO.- Disponer su publicación en la plataforma de contratación del estado y en la página web municipal.

SEXTO.- Dese traslado a la Oficina Técnica Municipal. “

11.- Se dispuso la publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Estado en fecha 24 de noviembre de 2022. Disponiendo el fin del plazo de presentación de ofertas el 14 de diciembre de 2022.

12.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se han presentado un total de nueve ofertas, a saber:

- ARRUTI SANTANDER, S.A.
- ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A.
- CANNOR, OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L.
- COPSESA.
- FERNANDEZ ROSILLO Y CIA, S.L.
- GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CANTÁBRICO, S.L. (GICSA).

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



- RUCECAN, S.L.
- SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A. (SEÑOR)
- TÉCNICOS ASOCIADOS MINERO INDUSTRIALES, S.A. (TAMISA).

13.- Con fecha 16 de diciembre de 2022, se efectuó el descifrado de los sobres y a la apertura del sobre o archivo único que contiene la declaración responsable y la documentación de los criterios evaluables automáticamente, dando el siguiente resultado conforme han sido descargados en la plataforma de contratación del estado:

Licitador	Oferta económica*	Otros criterios
Arruti	569.700,00€	Reducción plazo: 30 días naturales Ampliación garantía: 2 años Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19 Bandas reductoras: en camino 3, 7 y 19
Ascan	579.857,65€	Reducción plazo: 30 días naturales Ampliación garantía: 2 años Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19 Bandas reductoras: en camino 3, 7 y 19
Cannor	548.610,96€	Reducción plazo: 30 días naturales Ampliación garantía: 2 años Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19 Bandas reductoras: en camino 3, 7 y 19
Copsesa	494.206,50€	Reducción plazo: 30 días naturales Ampliación garantía: 2 años Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19 Bandas reductoras: en camino 3, 7 y 19
Fdez. Rosillo	517.872,73€	Reducción plazo: 30 días naturales Ampliación garantía: 2 años Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19 Bandas reductoras: no oferta
Gicsa	442.541,83€	Reducción plazo: 30 días naturales Ampliación garantía: 2 años Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19 Bandas reductoras: en camino 3, 7 y 19
Rucecan	444.017,09€	Reducción plazo: 30 días naturales Ampliación garantía: 2 años Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19 Bandas reductoras: en camino 3, 7 y 19
Senor	486.017,67€	Reducción plazo: 30 días naturales Ampliación garantía: 2 años Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19 Bandas reductoras: en camino 3, 7 y 19
Tamisa	537.000,00€	Reducción plazo: 30 días naturales Ampliación garantía: 2 años Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC16I0C9



Bandas reductoras: en camino 3, 7 y 19

*IVA excluido.

Efectuados los cálculos oportunos resulta que las ofertas presentadas por RUCECAN, S.L., y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CANTÁBRICO, S.L., incurren en presunción de anormalidad, a la vista de lo cual la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordó requerir a dichos licitadores para que, de conformidad a lo estipulado en la cláusula 9ª del pliego administrativo, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo precio de la oferta, aportando para ello toda la documentación que estimen oportuna, en los términos del artículo 149 y siguientes de la ley de contratos del sector público (ley 9/2017, de 8 de noviembre), en relación con el artículo 159 de la misma norma, disponiendo al efecto de plazo hasta las 14'00 horas del día 22 de diciembre de 2021.

14.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, la mesa de contratación procedió a la apertura de la documentación justificativa de la oferta económica presentada por las dos licitadoras incursas en presunción de anormalidad: Rucecan, S.L., y Gestión de Infraestructuras del Cantábrico, S.L. (en UTE con Construcciones Boreste, S.A.).

Efectuada la apertura de la documentación la Mesa de Contratación, por unanimidad de los presentes, acordó dar traslado de la misma a los servicios técnicos municipales para su evaluación

15.- Con fecha 10 de febrero de 2022, se procedió a la valoración del informe emitido por el arquitecto técnico municipal a la justificación de la oferta económica presentada por las dos licitadoras incursas en presunción de anormalidad, y cuya realización fue encargada por la Mesa de Contratación en su reunión celebrada el 28 de diciembre de 2021. Dicho informe es del siguiente tenor literal:

“La Mesa de Contratación para la adjudicación de las Obras del Proyecto de “Reparación de caminos municipales en las diferentes Juntas Vecinales. San Vicente de la Barquera”, reunida el día 16 de diciembre de 2.021, en la cual se procede a la apertura de las 9 ofertas económicas presentadas en tiempo y forma, a la vista de las mismas, una vez efectuados los cálculos oportunos, considera que incurren en presunción de anormalidad las ofertas presentadas por RUCECAN, S.L., y UTE, Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA y COBOSA Construcciones., por lo que por unanimidad la Mesa de Contratación, acuerda:

“Requerir a dichos licitadores para que, de conformidad a lo estipulado en la cláusula 9ª del pliego administrativo, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo precio de la oferta, aportando para ello toda la documentación que estimen oportuna, en los términos del artículo 149 y siguientes de la ley de contratos del sector público (ley 9/2017, de 8 de noviembre), en relación con el artículo 159 de la misma norma, disponiendo al efecto de plazo hasta las 14'00 horas del día 22 de diciembre de 2021.”

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



Remitida por los interesados la documentación requerida para la justificación de la anormalidad de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación en fecha 28 de diciembre de 2021 acuerda dar traslado de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales para su evaluación, a la vista de lo cual el técnico que suscribe tiene a bien **INFORMAR**:

1.- Anormalidad de la oferta presentada por la UTE, Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA y COBOSA Construcciones

Por la empresa UTE, Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA y COBOSA Construcciones, empresa adjudicataria inicialmente de las obras del proyecto referido al ser la oferta más favorable para las arcas municipales, presuntamente conocida como "baja temeraria", por lo cual se presenta una documentación técnica muy completa en la cual se justifica el precio ofertado para el correcto desarrollo de las citadas obras.

La citada documentación aporta un diagrama comparativo de precios en el cual se justifican el importe de cada una de las partidas del presupuesto con su estudio de rendimiento de personal, maquinaria y materiales, justificando el importe ofertado por la empresa, Gastos Generales, Beneficio Industrial e IVA incluido de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS con SESENTA Y UN CÉNTIMO (535.475,61 €)**.

Como unidad más destacada cabría reseñar, que la citada empresa tiene como coste propio, la fabricación y extendido de aglomerado en caliente, la partida de mayor importe del proyecto, mientras que únicamente se subcontrata la partida correspondiente al doble y triple tratamiento superficial, mientras que el resto de las unidades de obra se realizan con personal de la empresa.

Por otro lado en el apartado de "4.- Innovación y originalidad de las presentaciones propuestas", la empresa adjudicataria hace hincapié en la producción del nuevo asfalto en caliente por medio de la recuperación del fresado del pavimento actual, lo que implica un importante ahorro de material pétreo a la hora de la fabricación del nuevo asfalto, así como la retirada del miso a vertedero, y por otra parte la reducción de temperatura a la hora de su elaboración.

Así mismos el apartado "5.- Respeto de las obligaciones medioambientales, sociales y Laborales", hace constar que de la UTE, Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA y COBOSA Construcciones, la empresa Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA manifiesta que es la única empresa en Cantabria que utiliza como combustible para la elaboración de sus mezclas asfálticas el Gas Natural y la Electricidad, con la consiguiente reducción de contaminación al medio Ambiente funciona con combustible

2.- Anormalidad de la oferta presentada por la empresa RUCECAN

Al igual que la UTE, Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA y COBOSA Construcciones, la empresa RUCECAN, además de indicar que la totalidad de la maquinaria a utilizar en la obra que se pretende ejecutar se encuentra totalmente amortizada y que el personal es propio de la empresa, justifica un estudio detallada de cada una de las partidas del presupuesto analizando en cada una de ellas los importes según sus precios descompuesto, concluyendo que su

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



oferta presentada asciende a **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS con SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (537.260,68 €)**, Gastos Generales, Beneficio Industrial e IVA incluido con la reducción de plazo, ampliación de garantía y mejoras igual que la oferta presentada por la UTE, Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA y COBOSA Construcciones.

En cuanto a la justificación de la ejecución de las obras, maquinaria, personal, suministradores, sistema de trabajo, etc., el técnico que suscribe no encuentra diferencia alguna significativa entre ambas empresas que pueda valorar objetivamente la adjudicación, más que en el importe económico de la obra es sí.

Existiendo en este apartado una pequeña diferencia tanto en los Gastos Generales, que la empresa RUCECAN, S.L. establece en un 6%, mientras que la UTE, Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA y COBOSA Construcciones lo establece en un 5,34%, al igual que en Beneficio Industrial, que la empresa RUCECAN, S.L. establece en un 2%, mientras que la UTE, Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA y COBOSA Construcciones lo establece en un 1%

En esta situación, y desde el punto de vista técnico, el técnico que suscribe considera que se encuentran suficientemente justificada la oferta presentada por ambas empresas, por lo que al ser más beneficiosa para las arcas municipales la oferta presentada por la UTE, Gestión de Infraestructura del Cantábrico, S.L., GICSA y COBOSA Construcciones, para llevar a cabo las obras de "Reparación de caminos municipales en las diferentes Juntas Vecinales. San Vicente de la Barquera", de acuerdo con el Proyecto redactado por la Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria Carmen Ruiz Sánchez, se propone que sea dicha empresa la adjudicataria de las obras por un importe final de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS con SESENTA Y UN CÉNTIMOS (535.475,61 €)**, Gastos Generales, Beneficio industrial e IVA incluidos."

Finalizada la lectura del informe la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda asumir el mismo, dando por buena y aceptando las justificaciones presentadas y, en consecuencia, las ofertas económicas formuladas.

16.- Conforme los criterios previstos en la cláusula 2.2 del pliego administrativo las puntuaciones alcanzadas por los licitadores son:

Licitador	Oferta económica	Reduc. plazo	Ampliación garantía	Pintura doble línea	Bandas reductoras	Puntuación total
Arruti	54,376	10	10	7	3	84,376
Ascan	53,423	10	10	7	3	83,423
Cannor (UTE)	56,466	10	10	7	3	86,466
Copsesa	62,682	10	10	7	3	92,682
Fdez. Rosillo	59,818	10	10	7	0	86,818
Gicsa (UTE)	70	10	10	7	3	100

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



Rucecan	69,767	10	10	7	3	99,767
Senor	63,738	10	10	7	3	93,738
Tamisa	57,687	10	10	7	3	87,687

17.- A la vista de lo anterior la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros:

1ª.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones de los licitadores de acuerdo con lo siguiente:

1. GICSA (UTE):	100 puntos
2. RUCECAN, S.L.:	99,767 puntos
3. SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A. (SEÑOR):	93,738 puntos
4. COPSESA:	92,682 puntos
5. TAMISA:	87,687 puntos
6. FDEZ. ROSILLO Y CÍA, S.L.:	86,818 puntos
7. CANNOR, S.L.:	86,466 puntos
8. ARRUTI SANTANDER, S.A.:	84,376 puntos
9. ASCAN, S.A.:	83,423

2ª.- Proponer como adjudicatario y, en consecuencia, requerir al licitador GICSA, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CANTÁBRICO, S.L., (UTE), por ser la oferta con mayor puntuación, la presentación de la documentación señalada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato, disponiendo para ello de un plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación

18.- Con fecha 10 de marzo de 2022, se reúne nuevamente la mesa de contratación para proceder al estudio de la documentación aportada por GICSA, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CANTÁBRICO, S.L., (UTE), en repuesta al requerimiento de documentación para la adjudicación del contrato.

Efectuada la apertura y revisada dicha documentación se constata, respecto a lo estipulado en la cláusula 10.a) del pliego administrativo, la falta de la siguiente documentación:

- Escrituras de constitución y, en su caso, modificación de ambas empresas.
- DNIs de los representantes de ambas empresas.

A la vista de lo cual, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros, acordó conceder un plazo hasta las 10'00 horas del día 11 de marzo de 2022, a efectos de subsanación, reuniéndose posteriormente para el estudio de la misma. Una vez analizada la documentación aportada por la UTE a los efectos de subsanar los defectos apreciados en la

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC16I0C9



documentación, se constata que la misma es acorde a las prescripciones del pliego, por lo que la Mesa de Contratación, por unanimidad de los presentes, declara completa la documentación, dando traslado al órgano de contratación para la adjudicación del contrato.

VISTAS las disposiciones legales de aplicación, esencialmente contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

VISTO lo establecido en el artículo 69.3 de la LCSP, conforme al cual las uniones de empresarios podrán contratar con el sector público, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

El órgano competente para la aprobación de este expediente de contratación es el Pleno, de acuerdo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, ya que su precio supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

De conformidad con todo ello y con el dictamen de la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, POR UNANIMIDAD adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Admitir la justificación de la baja anormal en la que incurre la oferta de la UTE “camino vecinales en San Vicente GICSA- COBOSA”, en los términos establecidos en el informe técnico elaborado por la Arquitecto Técnico Municipal transcrito en los antecedentes y en consecuencia admitir dicha oferta.

SEGUNDO.- Clasificar las empresas que han sido admitidas a la licitación, por el siguiente orden de puntuación, conforme a las ofertas por ellas presentadas:

- | | |
|---|---------------|
| 1. GICSA (UTE): | 100 puntos |
| 2. RUCECAN, S.L.: | 99,767 puntos |
| 3. SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A. (SEÑOR): | 93,738 puntos |
| 4. COPSESA: | 92,682 puntos |
| 5. TAMISA: | 87,687 puntos |
| 6. FDEZ. ROSILLO Y CÍA, S.L.: | 86,818 puntos |
| 7. CANNOR, S.L.: | 86,466 puntos |
| 8. ARRUTI SANTANDER, S.A.: | 84,376 puntos |
| 9. ASCAN, S.A.: | 83,423 |

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1GOW6R5S0XR7

SEC1610C9



TERCERO.- Adjudicar el contrato a la UTE “caminos vecinales en San Vicente GICSA-COBOSA”, por haber obtenido su oferta la mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración establecidos en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, en los términos de su oferta:

- Importe: 442.541,83 € (IVA excluido).
- Reducción plazo en 30 días naturales.
- Ampliación garantía en 2 años.
- Pintado doble línea: en camino 3, 7, 15 y 19
- Bandas reductoras: en camino 3, 7 y 19

CUARTO.- La realización de la obra objeto de este contrato, se ejecutará con estricta sujeción al proyecto técnico, pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares.

QUINTO.- Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria establecida en los antecedentes.

SEXTO.- Requerir a la UTE “caminos vecinales en San Vicente GICSA- COBOSA”, para que formalice el contrato no más tarde de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

SÉPTIMO.- Notificar a la empresa adjudicataria, así como el resto de empresas que han presentado oferta; dese traslado a la Intervención de Fondos y Oficina Técnica Municipal.

OCTAVO- Publicar la adjudicación del contrato en la plataforma de contratación del Estado.

4º.- EXPTE. AYT/374/2022. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. ADAPTACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) AL REAL DECRETO-LEY 26/2021.

Dada lectura al dictamen de la Comisión informativa permanente de urbanismo, patrimonio, régimen interior, hacienda y especial de cuentas de fecha 15 de marzo de 2022.

EXAMINADA la providencia de la Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2012 relativa a la modificación adaptación de la ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA .

ATENDIENDO a los artículos 15 27 y 104 al 110 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 22 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

VISTO el informe de la Secretaría municipal de fecha 9 de marzo de 2022.

VISTO el informe de la intervención municipal de fecha 10 de marzo de 2022.

El Ayuntamiento de de San Vicente de la Barquera, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

El texto de la presente Ordenanza fiscal del impuesto está adaptada a la modificación introducida en el TRLRHL por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y que ha sido objeto de convalidación, por votación del Congreso de los Diputados, el día 2 de diciembre de 2021 (BOE de 11 de diciembre de 2021).

En cumplimiento de los distintos pronunciamientos del TC (Sentencias 59/2017, de 11 de mayo, 126/2019, de 31 de octubre y 182/2021, de 26 de octubre) el TRLRHL introduce un nuestro supuesto de no sujeción a los efectos de no someter a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, siempre que, a instancia del contribuyente, se constate inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Igualmente se introduce una modificación en la fórmula de cálculo objetiva del impuesto, de modo que se sustituyen los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto, por unos coeficientes máximos establecidos, en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente para adaptar la base imponible a la realidad del mercado inmobiliario.

Además, en cumplimiento de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre del TC, el TRLRHL introduce una nueva fórmula de cálculo del impuesto, optativa para el contribuyente, cuando en fase de declaración, se constate que el cálculo de la base imponible, por estimación



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



directa, resulta más beneficiosa para contribuyente que la calculada según la fórmula objetiva.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021 la adecuación de la presente ordenanza a lo dispuesto en el referido Real Decreto ley se realiza en el plazo de 6 meses habilitado a tal efecto, de modo que se cumple con los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De conformidad con ello y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, POR UNANIMIDAD de los presentes, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Modificar la ordenanza fiscal nº 5 , ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, adaptándola al Real Decreto 26/2021, mencionado, de 8 de noviembre, que queda redactada de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza.

En lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, no está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
- d) Las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



- e) *Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*
- f) *Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*
- g) *Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico. Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.*
- h) *Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso*
- i) *Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC16I0C9



- j) *Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*
- k) *Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.*
- l) *Contratos de promesa de venta o precontrato.*
- m) *Declaración de Obra nueva y división horizontal, agrupación y/o segregación de fincas.*

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

- 1. Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL*
- 2. Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.*

Cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, la bonificación de la cuota íntegra de este impuesto será del 95%. A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante, aquella en la que constara empadronado en los dos últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles físicamente unidos, pero sin estar agrupados a efectos catastrales, la bonificación únicamente se aplicará, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente artículo, a aquel inmueble que tenga un mayor valor catastral.

Este beneficio tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal

CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC16I0C9



1. *Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*

a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 7.

1. *La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.*

2. *Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se aplicará sobre el valor catastral del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.*

3. *El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:*

a) *Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.*

b) *Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.*

c) *Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será el que cada año se actualice mediante norma con rango legal y que se publique, y que para el año 2022 tiene la siguientes cuantías

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

5. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

6. Cuando conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 8.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 27 %.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo 5.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



- b) *En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.*
- c) *En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.*
- d) *En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.*
- e) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.*
- f) *En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.*

Artículo 10.

1. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 5 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 11.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 12.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 13.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

La declaración contendrá como mínimo la siguiente documentación:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1GOW6R5S0XR7

SEC1610C9



- Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales;
- Nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso;
- Situación del inmueble, referencia catastral, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.
- Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- Opción en cuanto a la fórmula de cálculo de la base imponible por estimación directa, siempre que se constate que resulta más beneficiosa para el contribuyente.
- En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

La declaración contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera o del cuaderno particional, en su caso.
- Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1GOW6R5S0XR7

SEC1610C9



Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada por estimación directa, según la ganancia obtenida, es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

El ingreso efectivo de la liquidación puesta al cobro a través de dicho Convenio surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los plazos para interponer los recursos que contra la misma procedan, empezarán a contar a partir del día siguiente de haberse producido el ingreso efectivo de la liquidación.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 16

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

Sección 3ª. Recaudación

Artículo 17.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC16I0C9



La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 4ª Infracciones y sanciones

Artículo 18.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Sección 5ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 19.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946.

Sección 6ª Declaraciones catastrales

Artículo 20.

De conformidad con lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 5º de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



6U1G642V1G0W6R5S0XR7

SEC1610C9



acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

c) Si se constituye un derecho de superficie o una concesión administrativa sobre parte de un bien inmueble, deberá acompañarse también representación gráfica, en la que se refleje la porción de suelo sobre la que recae la concesión administrativa o el derecho de superficie.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día _____, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer la aprobación de la modificación de la referida Ordenanza Fiscal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio indicativo que así lo advierta en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar alegaciones. Finalizado el periodo de información pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiera el acuerdo provisional. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, haciendo constar expresamente que la modificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 13ª del RDL 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor con efectos de uno de enero de 2.018

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 09:05 del día señalado al comienzo, el Sr. Alcalde-Presidente ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fé.

VºBº El Alcalde-Presidente

El Secretario

Firmado digitalmente por:
Alcalde
Dionisio Luguera Santoveña
31-03-2022 11:15

Firmado digitalmente por:
Secretaría General
Inmaculada Barcia Fresno
31-03-2022 11:53